

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE GIGA & MEGA PLUS TV S.A.C. Y LUZ DEL SUR S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00008-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	31 de enero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Giga & Mega Plus TV S.A.C. (en adelante, Giga & Mega Plus) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Giga & Mega Plus es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Dicha empresa se encuentra inscrita en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones para prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, Giga & Mega Plus ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1267-VA, emitido el 21 de octubre de 2021, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, Luz del Sur es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con área de concesión en el departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 176-2007-MTC/03, de fecha 11 de abril de 2007, en el área que comprende los distritos de Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo de la provincia y departamento de Lima y la totalidad del territorio del departamento de Ica.

Adecuada mediante la Resolución Ministerial N° 452-2010-MTC/03, de fecha 04 de octubre de 2010, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 1213-2017-MTC/03, de fecha 10 de noviembre de 2017, se aprobó la transferencia de la concesión única otorgada por Resolución Ministerial N° 452-2010-MTC/03, a favor de Giga & Mega Plus.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento).
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Luz del Sur y Giga & Mega Plus.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta N° 001-2022-GG	10/02/2022	Giga & Mega Plus solicitó a Luz del Sur iniciar el procedimiento de negociación para celebrar un contrato de compartición de uso de infraestructura (postes de baja, media y alta tensión) con la finalidad de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales, para el acceso a su infraestructura ubicada en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima. Ello en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Para tal efecto, adjuntó entre otros documentos: - Resolución de Concesión. - Registro de Valor Añadido. - Carta Poder - Ficha RUC - Copia simple de DNI
2	Carta LE-046.22/DRC	22/02/2022	Luz del Sur respondió la carta de Giga & Mega Plus, indicándole que para las solicitudes de compartición deben tenerse presente los diversos pronunciamientos de Osipitel, entre ellos, el contenido en la Resolución N° 00094-2021-CD/OSIPTEL y sus documentos asociados a través del cual se especifica las condiciones para que las empresas de Telecomunicaciones deben acreditar para iniciar una negociación bajo las reglas de la normativa pertinente.



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
			Además, Luz del Sur refiere que la fecha de la carta poder emitida por Giga & Mega Plus a través de la cual otorga facultades de negociación a su representante tiene fecha posterior a la de la solicitud de compartición. En ese sentido, Luz del Sur requiere que se realice la rectificación correspondiente.
3	Carta N° 002-2022-GG	26/07/2022	Giga & Mega Plus respondió indicando que en su solicitud de negociación remitieron los títulos habilitantes para brindar servicios de banda ancha (registro de valor añadido y Resolución de concesión). Manifiestan también que, por medio del Sistema de Consultas de Tarifas - SIRT de Osiptel, Luz del Sur puede verificar los planes de internet que comercializan (14Mbps, 20Mbps y 30Mbps). Del mismo modo, adjuntan su diagrama de red indicando el tipo de tecnología que utiliza Giga & Mega Plus para la prestación del servicio de banda ancha. Finalmente, Giga & Mega Plus señala que por un error material en la carta poder, se consignó una fecha posterior; sin perjuicio de ello, reitera la solicitud de compartición de infraestructura y el pedido de reunión de negociación para definir las condiciones económicas, técnicas y legales para la suscripción del contrato de arrendamiento y uso de infraestructura.
4	Correo Electrónico	19/09/2022	Tras diversas comunicaciones por correo electrónico Luz del Sur y Giga & Mega Plus llevaron a cabo una reunión de coordinación para establecer los requisitos para la suscripción de un contrato de arrendamiento de uso de infraestructura. Adicionalmente, en dicha reunión Luz del Sur solicita a Giga & Mega Plus le remita su Proyecto de Factibilidad de uso de sus postes, con la finalidad de continuar con las negociaciones.
5	Carta DPMC- 3375928	10/11/2022	Luz del Sur, tras recibir el Proyecto Factibilidad solicitado a Giga & Mega Plus en la reunión del día 19/09/2022, por medio de la comunicación LMSCXX5 del 20 de octubre de 2022, manifiesta que, de los 48 postes de Luz del Sur en el distrito de Villa El Salvador, 27 postes son declarados como no aptos y 21 postes condicionados, por lo que Luz del Sur no autoriza la utilización de los postes en cuestión. Adjunta lista de los 48 postes con su clasificación correspondiente.
6	Correo electrónico	11/11/2022	Giga & Mega Plus remitió un correo electrónico a Luz del Sur indicándole que los plazos de negociación que



N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
			establece el numeral 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904, han sido superados ampliamente, ya que dicha norma, establece un plazo máximo de 30 días hábiles.
7	Correo electrónico	22/11/2022	Luz del Sur reiteró lo manifestado en su carta del ítem 5, indicando que independientemente de que su Área Comercial remita la información necesaria para materializar un contrato de compartición, la ruta diseñada para el distrito de Villa El Salvador se encuentra en proceso de validación.
8	Correo electrónico	22/11/2022	Giga & Mega Plus respondió indicando que antes de continuar con el procedimiento de autorización de infraestructura, necesitan información de las condiciones económicas, técnicas y legales que consignan en sus contratos de compartición de infraestructura, ello con la finalidad de analizar que dichas condiciones están conforme a ley.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de notificación	Asunto
1	Escrito N° 1	24/07/2023	Giga & Mega Plus solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica, de forma indeterminada, con la empresa Luz del Sur en el marco de la Ley N° 29904, al haberse cumplido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la etapa de negociación, sin que hayan arribado a un acuerdo, conforme lo establece el numeral 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, requirió que el mandato tenga como alcance en los distritos de Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.
2	Carta C.00430-DPRC/2023	24/08/2023	El Osiptel requirió a Giga & Mega Plus que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se sirva a remitir la siguiente información: i) Los documentos adjuntos indicados en el anexo 1-F de su solicitud de mandato (Escrito N° 1). ii) El contrato con la empresa Luz del Sur, indicado en el archivo Excel del anexo 1-LL de su solicitud de mandato. iii) Precisar el objeto de su solicitud, intervención del Osiptel para establecer una nueva relación contractual entre Giga



			& Mega Plus y Luz del Sur o modificar el contrato indicado en el anexo 1-LL de la solicitud de mandato.
3	Escrito N° 2	29/08/2023	Giga & Mega Plus ante las consultas realizadas por el Osiptel señaló lo siguiente: Sobre el punto (i) adjunta nuevamente el anexo 1-F, donde se evidencia las conversaciones realizadas con los representantes de la empresa Luz del Sur. Respecto a los puntos (ii) y (iii), Giga & Mega Plus refiere que no tiene ningún contrato de compartición de infraestructura con la empresa Luz del Sur, reiterando su solicitud de intervención del Osiptel para establecer una relación contractual con Luz del Sur.
4	Carta C.00436-DPRC/2023	1/09/2023	El Osiptel trasladó a Luz del Sur la solicitud de mandato de Giga & Mega Plus a fin de que remita sus descargos y/o posición sustentada.
5	Carta LE-422-23/DRM	11/09/2023	Luz del Sur respondió al traslado indicando que, conforme lo establece el numeral 13.1² del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29904, el acceso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios. Además, hace mención que por medio de diferentes comunicaciones le informo a Giga & Mega Plus la existencia de 27 postes no aptos y 21 postes condicionados en la ruta que comprende el distrito de Villa El Salvador, sin que subsanara dichas observaciones que permitirían determinar si es posible el acceso al uso de la infraestructura de Luz del Sur.
6	Carta C.00453-DPRC/2023	15/09/2023	El Osiptel trasladó a Giga & Mega Plus la comunicación remitida por Luz del Sur a fin de que remita sus descargos y/o posición sustentada.
7	Escrito N° 3	27/09/2023	Giga & Mega Plus solicitó ampliación de plazo de 2 días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para remitir sus descargos.
8	Carta C.00481-DPRC/2023	29/09/2023	Osiptel aceptó la solicitud de ampliación de plazo de 2 días hábiles para que Giga & Mega Plus remita sus descargos.
9	Escrito N° 4	3/10/2023	Giga & Mega Plus mantiene en su posición y reitera que Luz del Sur debe informar sobre las condiciones

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

² "Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos.

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley."



			económicas, técnicas y legales para acceder a un contrato de compartición de infraestructura como se indica en el Artículo 25 del reglamento de la Ley N° 29904.
10	Carta C.00497-DPRC/2023	18/10/2023	Osiptel remitió consultas a Luz del Sur, respecto de la calificación de los postes (Apto, No apto, Condicionado), además del sustento técnico que las respalda.
11	Carta C.00501-DPRC/2023	19/10/2023	Osiptel trasladó al Osinergmin la comunicación de Luz del Sur (ítem 5) para que de opinión sobre la calificación de los postes hecha por Luz del Sur como lo establece el Artículo 26 del reglamento de la Ley N° 29904.
12	Carta LE-484-23/DRM	27/10/2023	Luz del Sur indicó que la calificación de los postes se basan en criterios técnicos derivados de las normas de seguridad - Código Nacional de electricidad Suministro 2011.
13	RCD N° 00318-2023-CD/OSIPTTEL	29/11/2023	Osiptel aprueba el proyecto de mandato de compartición de infraestructura, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para que las empresas remitan sus comentarios.
14	Carta C.00541-DPRC/2023	15/12/2023	Osiptel reiteró al Osinergmin la solicitud de opinión respecto de los postes calificados como "Apto, No apto, Condicionado por parte de Luz del sur.
15	Oficio N° 18386-2023-OS/DSR	12/01/2024	Osinergmin remitió información solicitada sobre el estado de los postes y la calificación inicialmente establecida por Luz del Sur.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 10 de febrero de 2022; por lo que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 24 de marzo de 2022. En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, esto es, al 24 de julio de 2023, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i) Provean servicios de Banda Ancha



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o que sus redes permiten brindar dichos servicios. Esta situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y/o
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Acreditar que las redes a ser desplegadas permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario eléctrico para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes desplegadas o a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

En el presente caso, se verifica que, durante el periodo de negociación, Giga & Mega Plus cumplía con las siguientes condiciones:

3.1. Sobre los títulos habilitantes

Giga & Mega Plus presentó su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (N° 1267-VA), emitido el 21 de octubre de 2021, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional.

De ello, se advierte que, en la etapa de negociación, Giga & Mega Plus se encontraba habilitado para brindar servicios de Banda Ancha; por lo tanto, su solicitud a Luz del Sur contaba con legitimidad en el marco de la Ley N° 29904, para los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

3.2. Sobre la comercialización de servicios de banda ancha

Si bien Giga & Mega Plus ha manifestado que solicita el acceso y uso compartido para el despliegue de redes que permitan expandir la prestación de sus servicios de banda ancha, se advierte también que dicha empresa señala que comercializa el servicio de banda ancha para el acceso a internet en los planes de 14Mbps, 20Mbps y 30Mbps en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

Al respecto, de la información disponible en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT) se puede constatar que Giga & Mega Plus comercializa - además de los servicios de TV Paga- el servicio de acceso a Internet en la modalidad de servicios empaquetados (Tv Paga + Internet), en los distritos de Villa El Salvador, San



Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, en planes de 30 Mbps con velocidad de descarga mínima garantizada de 20 Mbps³.

En ese sentido, se acreditaría que Giga & Mega Plus oferta servicios de Banda Ancha⁴ en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

3.3. Sobre despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha

Giga & Mega Plus señala que solicita el acceso y uso compartido para el despliegue de redes que permitan expandir la prestación de sus servicios de banda ancha, lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904, que permite la compartición de infraestructura para el despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

Adicionalmente, dicha empresa señala que actualmente para la comercialización de sus servicios utiliza su red de fibra óptica, adjuntando su diagrama de red en su solicitud de mandato, así como en la etapa de negociación (Ver Tabla N° 2, ítem 3).

Asimismo, de la información disponible en el Portal a la Información de telecomunicaciones - Punku⁵, se advierte que Giga & Mega Plus viene reportando⁶, conexiones del servicio de acceso a internet fijo con la tecnología de fibra óptica en los distritos de San Juan de Miraflores y Villa el Salvador⁷.

Para el presente caso, se verifica que, el 10 de febrero de 2022, Giga & Mega Plus solicitó a Luz del Sur el inicio de negociaciones para establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para acceder a la elaboración de un contrato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, a fin de que pueda instalar⁸ fibra óptica y cable coaxial HFC, para suministrar servicios de banda ancha.

Por lo expuesto, al haberse vencido el plazo de negociación sin la suscripción de contrato alguno, Giga & Mega Plus cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, por lo que su solicitud es procedente.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento para la emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes presenten sus

³ Correspondiente a la tarifa denominada "Duo 30 Megas", con código SIRT TECNV2022000433.

⁴ Sólo califican como servicios de Banda Ancha aquellos servicios que permiten la transmisión de datos en internet a la velocidad mínima o superior a la establecida por la normativa. Cabe considerar que, mediante Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, sus modificatorias o las normas que la sustituyan, se dispone una velocidad mínima de 20 Mbps de descarga efectiva y 7 Mbps para carga efectiva, para el internet fijo, con un 70% de porcentaje mínimo entre velocidad mínima y velocidad contratada.

⁵ Ver enlace: <https://punku.osiptel.gob.pe/>

⁶ Reportes efectuados con relación al segundo y tercer trimestre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada mediante Resolución N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁷ Consulta del "Datasets PUNKU", reporte denominado "2.3. Conexiones de Internet fijo por distrito", dentro de la carpeta "2. Internet Fijo".

⁸ Cabe indicar que en este extremo se efectúa una precisión en el Mandato, respecto del contenido del Proyecto de Mandato, en el sentido que el mandato se emite para que Giga & Mega Plus despliegue redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha y ello sea acreditado ante Luz del Sur, y no adecue las mismas, en la medida que no se trata de redes que previamente se encuentren instaladas en la infraestructura de la empresa eléctrica.



comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, el referido plazo concluyo sin que las partes hayan remitido su posición.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por Giga & Mega Plus, considerando lo expuesto en el Informe N° 00197-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato. Adicionalmente, se incluirá el análisis y conclusiones realizadas por el Osinergrmin (Oficio N° 18386-2023-OS/DSR recibido el 12/01/2024) sobre el estado de los postes y su calificación inicialmente establecida por Luz del Sur.

5. SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.

Giga & Mega Plus en su solicitud de mandato, así como, en su Escrito N° 2 (Ver Tabla N° 3, ítem 3) solicita la intervención este organismo regulador para establecer nueva relación contractual con Luz del Sur, poniendo en evidencia que no existe una relación contractual entre ambas empresas.

En tal sentido, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su reglamento; corresponde que, en el presente procedimiento, el Osiptel se pronuncie mediante la emisión de un mandato completo empleando la ORC.

6. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

Sobre el particular, se precisa que el alcance geográfico del mandato de compartición es respecto a aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, Giga & Mega Plus haya contado con legitimidad para el acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos.

Así, en la etapa de negociación, se verifica que Giga & Mega Plus requirió a Luz del Sur el acceso a su infraestructura ubicada en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

Por lo indicado, considerando el criterio señalado en el primer párrafo de la presente sección y el área de cobertura del registro de valor añadido N° 1267-VA indicado en el numeral 2.1 del presente informe (área de cobertura: a nivel nacional), el mandato contará como alcance geográfico los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

7. SOBRE LA VIABILIDAD DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Luz del Sur en su comunicación LE-422-23/DRM recibida el 11 de setiembre de 2023, manifiesta haberle indicado a Giga & Mega Plus la existencia de imposibilidad técnica para llevar a cabo el despliegue del cableado de fibra óptica debido a que existen 27 postes No Aptos y 21 postes Condicionados, de los 48 postes que pretende usar Giga & Mega Plus en el distrito de Villa El Salvador.

Asimismo, hace mención a lo indicado en el numeral 13.1 del artículo 13 la Ley N° 29904, que de existir limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios, el acceso a la infraestructura podrá ser negado.



Adicionalmente, Luz del Sur en su comunicación LE-484-23/DRM recibida el 27 de octubre de 2023, menciona que las definiciones y restricciones que impedirían la continuidad del servicio se basan en criterios técnicos derivados de las normas de seguridad aprobadas - Código Nacional de electricidad Suministro 2011 - específicamente en las tablas 232-1 y 233-1, que establecen las distancias mínimas de seguridad entre las redes de telecomunicaciones y las redes de distribución eléctrica.

Al respecto, conforme lo establece el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904, los organismos encargados de evaluar los riesgos de continuidad del servicio de energía eléctrica son el Ministerio de Energía y Minas y/o el Osinergmin por medio de un informe a solicitud de este Organismo regulador.

Sobre el particular, por medio de la carta C. 00501-DPRC/2023⁹, Osiptel realizó las consultas correspondientes al Osinergmin con la finalidad que pueda emitir su opinión técnica y legal respecto de la calificación realizada por Luz del Sur para que un poste sea considerado como “No apto”, “Condicionado” y “Apto” y si, existe riesgo de continuidad en la prestación del servicio eléctrico si se otorgan los accesos solicitados por Giga & Mega Plus en el proyecto técnico de compartición de infraestructura en Villa El Salvador.

Al respecto, Osinergmin por medio de su Oficio N° 18386-2023-OS/DSR¹⁰ remite el Informe N° 165-2023-OS/OR, denominado “Resultado de la Inspección en campo a los postes de baja tensión de red secundaria, pertenecientes a Luz del Sur S.A.A.” en donde concluye lo siguiente:

- *Los cuarenta y ocho **(48) postes no presentan deficiencias** y se encuentran en regular estado de conservación.*
- *Cuarenta y cinco (45) postes soportan, además de conductores de energía eléctrica, cables de comunicación, que se encuentran muy desordenados; tres (03) postes, solo soportan conductores eléctricos. Es decir, el 93,75% de los postes materia de observación, soportan conductores de electricidad y comunicaciones, a la vez.*
- *Corresponde al Osiptel determinar si un poste de baja tensión que soporta conductores de electricidad y comunicaciones a la vez, se puede adicionar otro conductor de comunicaciones.*
- *Cuarenta y siete (47) postes inspeccionados son de concreto armado centrifugado de 9 m de longitud, y uno (01) de 15 m de longitud.*
- *Solo en **dos puntos específicos existen incumplimientos a las distancias mínimas de seguridad**: Poste 421018895 (conductor autoportante muy cerca a calamina) y Poste 421018893 (conductor BT incumple DS respecto de edificación, Dh=0,50 m). **Se dispondrá la normalización.** (Énfasis agregado)*

De las conclusiones indicadas en el informe remitido por Osinergmin, se tiene que los 48 postes no presentan deficiencias y en solo dos (2) puntos específicos –correspondientes a cables conductores de electricidad- existe incumplimiento de distancias mínimas de seguridad producto de su cercanía a alguna edificación.

En tanto, el Osinergmin precisa que el Osiptel debe determinar la viabilidad de adicionar conductores de comunicaciones en un poste de baja tensión que soporta conductores de electricidad y comunicaciones a la vez. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en tanto sea técnicamente viable (p. ej. existan accesos disponibles o puedan hacerse adecuaciones a la infraestructura –postes o torres, reforzamientos a la línea) y se cumpla con la normativa del sector eléctrico, el hecho de que un poste sirva de soporte a un cable de comunicaciones no impide que la infraestructura no pueda soportar otro cable de comunicaciones.

⁹ Notificada el 19 de octubre de 2023.

¹⁰ Recibido el 12 de enero de 2024.



Así, en los casos donde para el acceso se requieran realizar adecuaciones, se debe tener en cuenta que el numeral 26.3¹¹ del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904, establece que no se considera como limitación técnica la necesidad de reforzamiento de postes o torres, ni la necesidad de reforzamiento de la línea, entendida ésta como la necesidad de incluir postes o torres adicionales que disminuyan los vanos y flechas para mejorar la altura de las líneas de las estructuras de las redes eléctricas y que los costos de dichas adecuaciones deben ser reconocidos por el operador de Telecomunicaciones que solicite el acceso, en este caso, Giga & Mega Plus.

Con relación a los dos (2) postes que, de acuerdo a lo informado por Osinergmin, existiría incumplimiento con las Distancias Mínimas de Seguridad de los cables conductores, Luz del Sur debe efectuar la normalización de dicha situación¹²; luego de lo cual, de ser necesarias adecuaciones adicionales para la instalación del cable de comunicaciones (Fibra óptica) en dichos postes, Giga & Mega Plus debe asumir los costos de dichas inversiones conforme lo establece el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Por lo indicado, resultaría viable una relación contractual entre Giga & Mega Plus y Luz del Sur; y, por lo tanto, se estima que la solicitud de mandato presentada por Giga & Mega Plus resulta procedente en este extremo.

8. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

9. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORC EN EL PRESENTE MANDATO

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL¹³ se estableció la ORC, la misma que establece las condiciones económicas¹⁴, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

“Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la

¹¹ “Artículo 26.- Denegatoria del acceso y uso compartido de la infraestructura

26.3 No se considerará como limitación técnica la necesidad de reforzamiento de postes o torres, ni la necesidad de reforzamiento de la línea, entendida ésta como la necesidad de incluir postes o torres adicionales que disminuyan los vanos y flechas para mejorar la altura de las líneas de las estructuras de las redes eléctricas. Los costos de ambos tipos de reforzamientos, serán considerados como costos de adecuación y deberán ser reconocidos por el Operador de Telecomunicaciones que solicite el acceso y uso a la infraestructura eléctrica respectiva.”

¹² Esta situación corresponde ser fiscalizada por el Osinergmin, acorde a lo establecido en el numeral 011.E del Código Nacional de Electricidad.

“011.E. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es el organismo encargado de fiscalizar y hacer cumplir este Código, a través de ingenieros electricistas o mecánicos electricistas especializados que estén habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.”

¹³ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificaciones o normas que la sustituyan. <https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>

¹⁴ “Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura

El Osiptel, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.



materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.”

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, en el presente procedimiento se emite un mandato, aplicando la ORC a fin de que Giga & Mega Plus tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. A su vez, es preciso indicar que el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo.

Así, se indica que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales¹⁵. Siendo que el numeral 21 incluye los siguientes apéndices:

Apéndice I	Definición de las Partes
Apéndice II	Condiciones Técnicas
Apéndice III	Condiciones Económicas
Apéndice IV	Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones

10. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Giga & Mega Plus es procedente respecto de los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL que estableció la ORC, en el presente mandato se aplica las condiciones económicas, técnicas y legales definidas en esta para el acceso y uso a la infraestructura eléctrica de Luz del Sur. De esta manera, en atención a la evaluación en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo 1: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Giga & Mega Plus y Luz del

¹⁵ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA), 20. Modificaciones, 21. Apéndices.



Sur, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Luz del Sur en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en un plazo indeterminado, a fin de que Giga & Mega Plus tenga acceso a la infraestructura instalada en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

El presente mandato ordena a la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, Luz del Sur) y a Giga & Mega Plus TV S.A.C. (en adelante, Giga & Mega Plus) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitan la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en los distritos de: Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Chorrillos y Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima, siempre que Giga & Mega Plus efectúe el despliegue de nuevas redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha y ello sea acreditado ante Luz del Sur.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se precisa que el alcance del mandato es referencial. Por tanto, en caso Giga & Mega Plus solicitase expandir el alcance geográfico, las partes, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el numeral 26.3¹⁶ del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29904, menciona que no se considerará como limitación técnica la necesidad reforzamiento de postes o torres, ni la necesidad de reforzamiento de la línea, entendida ésta como la necesidad de incluir postes o torres adicionales que disminuyan los vanos y flechas para mejorar la altura de las líneas de las estructuras de las redes eléctrica, asimismo, los costos del despliegue de nueva infraestructura deben ser reconocidos por Giga & Mega Plus.

Por lo tanto, de requerirse la adecuación de los postes, Giga & Mega Plus debe asumir los costos de dichas inversiones conforme lo establece el artículo 26 de la Ley N° 29904.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).

¹⁶ "Artículo 26.- Denegatoria del acceso y uso compartido de la infraestructura

26.3 No se considerará como limitación técnica la necesidad de reforzamiento de postes o torres, ni la necesidad de reforzamiento de la línea, entendida ésta como la necesidad de incluir postes o torres adicionales que disminuyan los vanos y flechas para mejorar la altura de las líneas de las estructuras de las redes eléctricas. Los costos de ambos tipos de reforzamientos, serán considerados como costos de adecuación y deberán ser reconocidos por el Operador de Telecomunicaciones que solicite el acceso y uso a la infraestructura eléctrica respectiva."

- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada dentro de su área de concesión. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continua vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe



realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por la Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.



9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice IV, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.



- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.



12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.

12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.

12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.



- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.
- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución de la ORC. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.



- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben ser reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiese sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.



Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al Osiptel.
- b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.



h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.

i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.

16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el **PRONATEL** o quien haga sus veces.

16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.



17. Solución de controversias

17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.

17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y ésta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.

17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice IV. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.

18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice IV.

18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA)

19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.



19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

19.3. **EL TITULAR** ha puesto en conocimiento de **EL BENEFICIARIO** su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio y que **EL BENEFICIARIO** declara conocer y haber recibido de **EL TITULAR** el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **EL TITULAR** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio.

19.4. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.

20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (05) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:



Apéndice I	Definición de las Partes.
Apéndice II	Condiciones Técnicas.
Apéndice III	Condiciones Económicas
Apéndice IV	Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones

Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. La empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, **EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20331898008, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra 380, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Mario Rizal Gonzales del Carpio, identificado con DNI N° 04427751, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>, Cuenta con título habilitante para brindar el servicio de Distribución de energía eléctrica conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión Lima Metropolitana, Huarochirí y Cañete. **EL TITULAR** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.
2. La empresa Giga & Mega Plus TV S.A.C. (en adelante, **EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20602484395, con domicilio en Mza. F Lote. 17 Sec. 6 Grupo 13, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima,, debidamente representada por su Gerente General, señor Wilder William Rueda Morales, identificado con DNI N° 09288564, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 13939735 del registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima , Cuenta con título habilitante para brindar el servicio servicios públicos Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de Cable Alámbrico u Óptico, conforme a la R.M. N° 1213-2017-MTC/03, de fecha 10 de noviembre de 2017 y Registro de Valor Añadido N° 1267-VA, para la prestación de servicio de conmutación de paquete de datos (Internet) de fecha 21 de octubre de 2021. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley N° 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo. **EL BENEFICIARIO** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.

Apéndice II

CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual **EL BENEFICIARIO** solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso al **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:



N°	UBIGEO (6 dígitos)	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de las Rutas

EL TITULAR debe proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

Las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.



II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento; a efectos de implementar las actividades necesarias que se describen a continuación, para que se brinde el acceso y uso a la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual **EL BENEFICIARIO** requiere el acceso y uso

A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.



C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.



D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.

E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.

E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.

F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.

F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.



- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.
- F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.
- F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.
- F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

- G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:
- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con la Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
 - El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.



- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.3 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta; conforme a lo establecido en el RESESATE; con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.4 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.5 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.6 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.



II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 se adjunta en archivo electrónico.

Apéndice III**CONDICIONES ECONÓMICAS****A. Procedimiento de facturación y liquidación****A.1 De la contraprestación única**

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

A.2 De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el literal B del presente apéndice. Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Por lo antes indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes “m” que se ha tenido acceso y uso al poste o torre “n”-ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes “m”.

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene del literal B del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

A.3 Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales A.1 y A.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores señalados en el literal B del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de



esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

A.4 Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

B. Listado de precios y actualizaciones

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es una retribución que debe ser pagada por EL BENEFICIARIO por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR. La contraprestación mensual es publicada por el Osiptel y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías aprobadas por las normas vigentes (Listado de Precios Máximos¹⁷).

¹⁷ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan.
<https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>
<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>



Referencia: Para efectos del presente Mandato, la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica se calcula empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$		Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B : Factor de distribución (1/3) Na : Número de arrendatarios (3)	

La contraprestación mensual unitaria establecida en virtud de la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, será aplicable desde el momento en que **EL BENEFICIARIO** acredite, ante **EL TITULAR**, que la red desplegada sobre la infraestructura de la red eléctrica, en este caso con tecnología GPON, permite la provisión de Banda Ancha— de acuerdo a la definición del MTC establecida en la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, sus modificatorias o las normas que la sustituyan. De esta manera, **EL BENEFICIARIO** debe realizar la respectiva acreditación en el despliegue de la red.

Cuando se tenga infraestructura no considerada en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, **LAS PARTES** emplearán el valor de la contraprestación mensual unitaria definida para alguna estructura de características similares.

La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecua a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones correspondan a cambios normativos, el nuevo valor de la contraprestación mensual aplicará desde el mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la norma referida, en el supuesto que el nuevo precio sea menor que el previsto en el presente Mandato y corresponda a un precio máximo.

Apéndice IV:

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES

Formato 1. Domicilios de **LAS PARTES**:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
<p2:NombreBeneficiario>	<p6:DireccionBeneficiario>
<p1:NombreCedente>	<p5:DirecciónCedente>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre **LAS PARTES**:



<p1:NombreCedente>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

<p2:NombreBeneficiario>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

Cada una de las partes debe informar al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

